FIRMADO

MINISTERIO
DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD
SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES PARA LA COMUNIDAD A MANTENER EN EL SERVICIO DE DIRECCIÓN DE PLATAFORMA QUE PRESTA LA EMPRESA SKYWAY, DURANTE LA HUELGA CONVOCADA POR UGT.

1. CONVOCATORIA DE HUELGA 2

2. ANTECEDENTES 2

3. CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES EN LA PRESENTE CONVOCATORIA 5

3.1. Servicio de Dirección de Plataforma (SDP) 7

4. ESENCIALIDAD DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO 7

4.1. Esencialidad del Servicio de Dirección de Plataforma (SDP) 8

5. CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS MÍNIMOS 10

5.1. Rutas bajo obligaciones de servicio público 12

5.2. Otras operaciones de interés público 13

5.3. Vuelos domésticos hacia o desde territorios no peninsulares. 14

5.4. Vuelos domésticos peninsulares cuyo tiempo de desplazamiento en transporte público sea superior a 5 horas y vuelos internacionales. 15

5.5. Vuelos domésticos peninsulares cuyo tiempo de desplazamiento en transporte público sea inferior a 5 horas 16

5.6. Otros vuelos 17

6. COMPETENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS 18

7. CONSIDERACIONES FINALES 19

RESUELVO 20

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 27/12/2023 12:54 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 24 (1 de 24) - Código Seguro de Verificación: MFOM02565E7840A4AA3B85EB4A2F. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

1. CONVOCATORIA DE HUELGA

El sindicato UGT ha notificado mediante escrito dirigido a la ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE PROVEEDORES CIVILES DE TRÁNSITO AÉREO DEL MERCADO LIBERALIZADO (APCTA), de fecha 20 de diciembre, la convocatoria de una huelga sectorial estatal de servicios de dirección en plataforma en todas las actividades de las empresas, en todos los centros de trabajo y en todo el territorio nacional.

La huelga, se llevará a cabo desde el 31 de diciembre de 2023 hasta el día 7 de enero de 2024 inclusive, todos los días de 00:00h hasta las 24:00h.

No obstante, en aquellos centros de trabajo que tengan varios turnos de trabajo, el comienzo de la huelga se efectuará en el primer turno, aunque empiece antes de las 00:00 horas de los días mencionados y su finalización tendrá lugar una vez terminado el último turno, aunque se prolongue después de las 24:00 horas de los días citados. Así mismo en aquellos centros que tengan un único turno de trabajo, pero éste empiece antes de las 00:00 horas de los días referidos, el paro se iniciará a la hora de comienzo de la actividad laboral y finalizará en la hora en que concluya la misma.

Con fecha 20 de diciembre de 2023, la ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE PROVEEDORES CIVILES DE TRÁNSITO AÉREO DEL MERCADO LIBERALIZADO (APCTA) solicitó de este Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, como autoridad competente en estos supuestos, el establecimiento de los servicios mínimos. En el escrito de solicitud de servicios mínimos señala que convocatoria de huelga afecta a la empresa SKYWAY en el aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el objetivo de esta Resolución es el de garantizar la prestación de los servicios esenciales para la comunidad, permitiendo que el mayor número de trabajadores convocados pueda ejercer su derecho a la huelga, al tiempo que se asegura el cumplimiento de las condiciones mínimas indispensables de movilidad, como derecho fundamental de los ciudadanos, respetando los principios rectores establecidos en la Constitución Española (CE).

2. ANTECEDENTES

Cambios respecto a resoluciones anteriores

El derecho de huelga es un derecho fundamental, pero de configuración principalmente jurisprudencial, a la vista además de que la única regulación general del mismo es anterior a

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 27/12/2023 12:54 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 24 (2 de 24) · Código Seguro de Verificación: MFOM025565E7840A4AA3B85EB4A2F. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

la Constitución de 1978 y que no se ha dictado una ley orgánica que lo regule de forma más desarrollada.

Aun cuando ningún derecho garantiza el acierto de las resoluciones judiciales (entre otras, STC 50/1988, FJ 2º; 127/1990, FJ 2º; 210/1991, FJ 5º; 55/1993, FJ 5º; 148/1994, FJ 4º; 199/1994, FJ 2º; 211/1994 FJ 2º; 47/1995, FJ 2º; 58/1997, FJ 2º; 151/2001, FJ 5º;162/2001, FJ 4ª; 107/2002, FJ 3º; 213/2002, FJ 3º), ni la jurisprudencia sea fuente del Derecho (artículo 1.1 del Código Civil, STS de 20/12/2001, FJ 4º), y aun cuando los pronunciamientos de los órganos judiciales distintos del Tribunal Supremo, aun reiterados, ni siquiera constituyan jurisprudencia (artículo 1.6 del Código Civil) las resoluciones de servicios mínimos dictadas por la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible se han ido modificando para tener en cuenta los diferentes pronunciamientos de la Audiencia Nacional y otras instancias judiciales. Entre los cambios introducidos, que pueden ser aplicables o no en función de las particularidades de cada convocatoria, se pueden citar los siguientes:

- En relación con las categorías de vuelos -vuelos domésticos hacia o desde territorios no peninsulares; vuelos domésticos peninsulares cuyo tiempo de desplazamiento en transporte público sea superior a 5 horas y vuelos internacionales; vuelos domésticos peninsulares cuyo tiempo de desplazamiento en transporte público sea inferior a 5 horas- se establece una protección pormenorizada para cada aeropuerto afectado por la huelga frente al procedimiento anteriormente empleado que establecía una protección promedio para el conjunto de aeropuertos afectados. La SAN de 2 de marzo de 2020 establece en el apartado Fundamentos de Derecho, punto sexto, que "*En cuanto al establecimiento del 35% y del 60%, redondeado por exceso, de los servicios de transporte de pasajeros de la compañía para cada ruta con ciudades españolas peninsulares (y extranjeras) cuyo medio alternativo de transporte público signifique un recorrido con un tiempo de desplazamiento inferior o superior a 5 horas, respectivamente, se justifica en la resolución el establecimiento de esos porcentajes, tomando en consideración las cifras arriba consignadas, pero de manera genérica, sin tener en cuenta que la huelga afectaba a distintos centros de trabajo -aeropuertos de Madrid, Málaga, Las Palmas de Gran Canaria, Barcelona, Alicante, Sevilla, Tenerife Sur, Palma de Mallorca, Valencia, Gerona, Santiago de Compostela, Ibiza y Lanzarote- de manera que los criterios tenidos en cuenta pueden ajustarse y ser adecuados para el personal de unos centros y no para otros".*

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 27/12/2023 12:54 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 24 (3 de 24) · Código Seguro de Verificación: MFOM02565E7840A4AA3B85EB4A2F. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

- En cuanto a los vuelos domésticos hacia o desde territorios no peninsulares, frente a la protección anteriormente aplicada del 100%, se ha determinado la reubicación del 90% de los pasajeros lo que representa una protección inferior en este tipo de vuelos para cada uno de los aeropuertos afectados por la convocatoria de huelga. La SAN de 2 de marzo de 2020 establece en el apartado Fundamentos de Derecho, punto sexto, que "*fijar como servicios mínimos el 100% de los servicios domésticos para cada ruta con los aeropuertos de los territorios no peninsulares supone en la práctica la inefectividad de la convocatoria de huelga".*

- Con respecto a los servicios de transporte de correo postal universal y de mercancías perecederas -entre las que se considera el transporte de medicamentos y material sanitario, animales vivos y expatriación y movimiento de féretros-, no se aplicará ninguna protección en las huelgas que se realicen en tramos horarios de corta duración. Todo ello tomando en consideración las medidas cautelarísimas emitidas por la Audiencia Nacional mediante auto de 10 de marzo de 2023, y adoptadas en la resolución de servicios mínimos de fecha 13 de marzo de 2023.

- En relación con la plantilla de trabajadores, se incluye la designación numérica de servicios mínimos para dar cumplimiento a lo reiterado en diferentes sentencias de la Audiencia Nacional, entre las que se mencionan las de fecha 10 de marzo de 2023, 21 de abril de 2023, 31 de mayo de 2023, 21 de julio de 2023, 18 de septiembre de 2023 y 6 de octubre de 2023 en las que se pone de manifiesto la exigencia de concretar los trabadores afectados y los designados para la prestación de servicios mínimos y su justificación o motivación al tratarse de la limitación de un derecho fundamental. En este sentido, la SAN de 21 de abril de 2023 en el apartado Fundamentos de Derecho, punto quinto, cuarto párrafo refiere: *"La Administración omite fijar la plantilla que habría de atender la prestación de los servicios mínimos, dejando esa determinación en manos de la propia empresa. En estas circunstancias, no es posible conocer ni siquiera aproximadamente, cuantos trabajadores están afectados, cuantos se verán llamados a prestar servicios mínimos, y como se asignarán en las operaciones a realizar por las compañías afectadas, siendo los criterios a juicio de esta Sala de una inconcreción incompatible con las exigencias de los principios de motivación y proporcionalidad. Se omite de esta forma la necesaria motivación que es exigible, al tratarse de la limitación de un derecho fundamental, como ha señalado esta Sala en ocasiones anteriores (…)".*

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 27/12/2023 12:54 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 24 (4 de 24) · Código Seguro de Verificación: MFOM02565E7840A4AA3B85EB4A2F. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

Además de las modificaciones que derivan de pronunciamientos judiciales, las resoluciones, dentro de un proceso de mejora continua, incluyen otras modificaciones que tienen como objetivo clarificar al máximo la legalidad de la resolución, así como su interpretación.

Antecedentes materiales

En el año 2022 el aeropuerto de Adolfo Suarez Madrid-Barajas, primero por volumen de actividad de pasajeros en España, registró 50,6 millones movimientos de pasajeros, superando en un 109,8% los del año anterior. El número de operaciones alcanzó las 351.900 un 61,8% más que en 2021 y se transportaron más de 566.000 toneladas de mercancía aérea un 8,2% más que en 2021.

Respecto al reparto de mercados comerciales, el principal segmento aéreo en el aeropuerto madrileño es el extracomunitario, que representa al 36,4% de los pasajeros que transitan por el mismo, siendo sus principales destinos Reino Unido y Estados Unidos. Le sigue el mercado comunitario con el 35,2% de la cuota de pasajeros del aeropuerto, con Italia como principal destino, seguido de Francia. Iberia es la compañía que transporta más pasajeros en el aeropuerto, con el 28,6% de los mismos, seguida de Air Europa con un 17,1% de la cuota.

En el acumulado de noviembre de 2023, se han registrado en el aeropuerto de A.S. Madrid - Barajas un total de 55,2 millones de pasajeros, un 19,8% más que en el mismo periodo de 2022, se han realizado casi 356.000 operaciones (un 10,9% más que en 2022) y se han transportado casi 581.000 toneladas de carga aérea (12,6% más que en 2022). El principal mercado del aeropuerto sigue siendo el extracomunitario que representa el 37,6% de los pasajeros.

3. CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES EN LA PRESENTE CONVOCATORIA

Está previsto que se operen cerca de 8.350 vuelos y se oferten casi 1,63 millones de asientos en el aeropuerto en los días de huelga convocados. Atendiendo a los factores de ocupación previstos para el periodo de Navidad de diciembre de 2023 y enero de 2024, se verían afectados más de 1,31 millones de pasajeros.

La presente convocatoria de huelga se desarrolla en paralelo con:

- La huelga en las torres liberalizadas de SAERCO y SKYWAY que prestan servicio de control de torre de aeródromo, en cuyo caso coincidirán el 31 de diciembre.

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 27/12/2023 12:54 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 24 (5 de 24) · Código Seguro de Verificación: MFOM02565E7840A4AA3B85EB4A2F. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

- La huelga en la empresa SKYTANKING SPAIN, S.L.U. que presta el servicio de suministro de combustible y lubricante en el aeropuerto Josep Tarradellas Barcelona – El Prat, en cuyo caso coincidirán el 1 y el 5 de enero de 2024.

La Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, emitió resoluciones de servicios mínimos para las huelgas mencionadas en el párrafo anterior, por lo tanto, no se espera que las posibilidades de reubicación de los pasajeros afectados se vean influidas de forma significativa.

Hay que tener en consideración que el bien jurídicamente protegido no es únicamente la seguridad aérea, sino que también resulta un bien jurídicamente protegido la regularidad de las operaciones aeronáuticas, como se pone de manifiesto en la Exposición de Motivos de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea:

> *«Esta Ley viene a dar respuesta a los problemas enunciados y coincide con la Resolución número 14.4, aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados con motivo del debate sobre el estado de la Nación celebrado los días 26 y 27 de junio de 2001, que instó al Gobierno a complementar la Ley 48/1960 con una norma legal que regule las potestades públicas de ordenación y supervisión de la aviación civil, determine sus fines y dote a la autoridad aeronáutica con los medios necesarios para asegurar la regularidad de los servicios aeronáuticos y el orden y la seguridad del transporte aéreo.»*

Regularidad de las operaciones aeronáuticas también protegida por la citada ley de manera específica en sus artículos 32.2, donde se consideran sujetas al cumplimiento de las obligaciones establecidas por razones de seguridad cualesquiera personas físicas o jurídicas cuyas acciones u omisiones puedan «poner en riesgo la seguridad, regularidad o continuidad de las operaciones», y en relación con esta obligación, el artículo 42.bis, donde a dichos sujetos se les obliga a abstenerse «de realizar cualesquiera actos o actividades [...] que puedan [...] poner en riesgo la seguridad o regularidad de las operaciones aeronáuticas»; así como en el artículo 44.2.d) y 44.3.d), donde específicamente se consideran agravantes de las infracciones basadas en el incumplimiento de obligaciones el haber «ocasionado retrasos no justificados por tiempo superior a cuatro horas en la prestación de los servicios aeronáuticos» y el haber «causado la suspensión no justificada de la prestación de los servicios aeronáuticos», respectivamente.

Por lo que, en definitiva, en el presente caso concreto se tienen en cuenta estas circunstancias para valorar los servicios mínimos a imponer. Desde otra perspectiva, esta resolución trata

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 27/12/2023 12:54 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 24 (6 de 24) · Código Seguro de Verificación: MFOM02565E7840A4AA3B85EB4A2F. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

de proteger, de acuerdo con la SAN de 31 de marzo de 1990, los vuelos afectados fuera del periodo de huelga, tal como se desarrolla en el punto 5 de esta resolución.

3.1.Servicio de Dirección de Plataforma (SDP)

De acuerdo con el *Reglamento (UE) No 139/2014 de la Comisión, de 12 de febrero de 2014, por el que se establecen los requisitos y procedimientos administrativos relativos a los aeródromos, de conformidad con el Reglamento (CE) no 216/2008 del Parlamento Europeo y el Consejo* (en adelante Reglamento 139/2014), punto ADR.OPS.D.001, el operador del aeródromo garantizará el establecimiento de un servicio de dirección de plataforma (SDP) y permite que el operador delegue las responsabilidades asociadas a dicho servicio en otra organización que cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento.

En el caso del Aeropuerto de A.S. Madrid-Barajas, la organización encargada de la provisión del servicio de dirección de plataforma es SKYWAY.

El Servicio de Dirección de Plataforma (SDP), está encargado del movimiento seguro de las aeronaves en la plataforma del aeródromo.

4. ESENCIALIDAD DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO

En la fijación de los servicios mínimos se ha de considerar con carácter general el artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, así como la abundante jurisprudencia en la que se destaca que el límite al derecho de huelga son otros derechos, libertades o bienes constitucionalmente protegidos, como sucede en el caso del transporte aéreo respecto a la libre circulación (art.19 CE) y en conexión con este principio, la aplicación de la solidaridad territorial respecto a las Ciudades Autónomas y las regiones insulares (artículos 2 y 138.1 CE).

Otro factor adicional que viene justificando el carácter esencial que concurre en el transporte aéreo es el peso del sector turístico en la economía nacional, alcanzando el 12,4% del PIB en 2019. Debido a las circunstancias derivadas de la pandemia de COVID 19 se produjo una caída del PIB situándose en torno al 11% así como una reducción de la contribución del sector turístico al mismo, contribución que, sin embargo, ha ido recuperándose paulatinamente y de forma significativa durante 2022 y que pone de manifiesto la importancia del transporte aéreo para la economía.

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 27/12/2023 12:54 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 24 (7 de 24) · Código Seguro de Verificación: MFOM02565E7840A4AA3B85EB4A2F. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

La esencialidad del transporte aéreo se ha de hacer extensiva a todas aquellas actividades económicas y técnicas que forman parte de la cadena de servicios imprescindibles para el funcionamiento del transporte y la utilización de las infraestructuras aeroportuarias, especialmente en lo referido a las condiciones operativas, como reconoce el Tribunal Supremo (STS de 23 de marzo y 11 de mayo de 1987).

Además, el modo aéreo es utilizado para transportar, entre otras, mercancías perecederas, y así mismo contribuye a la prestación del servicio de correo postal universal cuya esencialidad está establecida en el art.1 del RD 556/1987, de 24 de abril, y ha sido reconocida también por la jurisprudencia.

Igualmente se consideran esenciales, por su propia naturaleza, los vuelos en las rutas sobre las que recaen obligaciones de servicio público y los vuelos dedicados a labores de emergencia tales como servicios de ambulancia, antiincendios, transporte de órganos para el Sistema Nacional de Trasplantes, vigilancia, protección civil y rescate, etc.

Por otro lado, hay que señalar que el carácter esencial de los servicios debe aplicarse tanto respecto de los vuelos regulares como de los vuelos chárter (SAN de 21 de febrero de 1987).

Finalmente, para poder llevar a cabo los servicios de transporte aéreo es primordial la prestación del Servicio de Dirección de Plataforma (SDP) para mantener la ordenación, la fluidez y la seguridad de las operaciones.

4.1. Esencialidad del Servicio de Dirección de Plataforma (SDP)

El SDP está regulado en el Reglamento 139/2014, y en el punto ADR.OPS.D.001 quedan definidas las funciones asociadas a este servicio, que son las siguientes:

> *a) El operador del aeródromo garantizará el establecimiento y la aplicación de medios y procedimientos en la plataforma a fin de:*
>
> > *1) regular el movimiento con el fin de evitar colisiones entre aeronaves y entre aeronaves y obstáculos;*
> >
> > *2) regular la entrada de las aeronaves en la plataforma y coordinar la salida de las aeronaves de la misma con la torre de control del aeródromo;*
> >
> > *3) garantizar el movimiento rápido y seguro de los vehículos;*

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 27/12/2023 12:54 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 24 (8 de 24) · Código Seguro de Verificación: MFOM025565E7840A4AA3B85EB4A2F. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

4) y regular adecuadamente las siguientes actividades:

i) asignación del puesto de estacionamiento de las aeronaves;

ii) prestación de servicios relativos a los movimientos en la plataforma;

iii) procedimiento de estacionamiento de aeronaves y salida del puesto de estacionamiento;

iv) repostaje de la aeronave;

v) precauciones con respecto al chorro de reacción y pruebas de motor;

vi) autorizaciones de puesta en marcha e instrucciones para el rodaje

Además, el reglamento, en el punto *ADR.OR.F.090 Acuerdo formal entre la organización responsable de la prestación de SDP y el proveedor de servicios de tránsito aéreo* establece que *a) La organización responsable de la prestación de SDP celebrará un acuerdo formal con el proveedor de servicios de tránsito aéreo del aeródromo en el que se propone prestar servicios de dirección de plataforma […]* y que *c) El acuerdo formal incluirá, como mínimo, lo siguiente: […] 2) el alcance de los servicios que van a prestarse, incluida la coordinación de las autorizaciones para la puesta en marcha, el rodaje y el retroceso de las aeronaves; 3) los puntos de transferencia entre el servicio de dirección de plataforma y el proveedor de servicio de tránsito aéreo; 4) los métodos de intercambio de información operativa entre el proveedor de servicios de tránsito aéreo y la organización responsable de la prestación de SDP; 5) la coordinación de las autorizaciones de puesta en marcha, rodaje y retroceso de aeronaves.*

Por lo tanto, el funcionamiento del SDP está íntimamente ligado a los servicios de tránsito aéreo de aeródromo - y por lo tanto a los servicios de control aéreo - provistos desde las dependencias de la torre de control del aeropuerto, y es fundamental para la adecuada coordinación de las operaciones aéreas previstas, de manera que éstas puedan transcurrir de forma regular, fluida y segura.

Además, la esencialidad de los servicios de control aéreo ha sido confirmada jurisprudencialmente por la STS 17 de enero de 2018 y sin un adecuado funcionamiento del SDP no sería posible el adecuado funcionamiento del control de tránsito aéreo de aeródromo.

De todo lo anterior se concluye que el Servicio de Dirección de Plataforma (SDP) es necesario para mantener la ordenación, la fluidez y la seguridad de las operaciones, por lo que, y dado

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 27/12/2023 12:54 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 24 (9 de 24) · Código Seguro de Verificación: MFOM02565E7840A4AA3B85EB4A2F. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

que el transporte aéreo es un servicio esencial, una reducción inadecuada de las actividades del SDP, podría causar efectos inestimables en el desarrollo de los vuelos.

5. CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS MÍNIMOS

El SDP es fundamental para que las operaciones aéreas que diariamente se llevan a cabo en el aeropuerto A.S. Madrid-Barajas puedan transcurrir de forma regular, fluida y segura. En este sentido, es preciso señalar que sin un nivel mínimo de personal que garantice una capacidad suficiente de gestión de aeronaves en la plataforma, no se podría proveer de forma adecuada el servicio de control de tránsito aéreo de aeródromo. Por tanto, la importancia de estos servicios es capital y, por ende, su buen funcionamiento.

Por consiguiente, para el establecimiento de servicios mínimos debe considerarse, además, que una huelga en el SDP afecta al funcionamiento global de la red de gestión del tráfico aéreo, reduciendo la capacidad del sistema de navegación aérea provocando un incremento de los retrasos en los vuelos, y eventualmente cancelaciones, con los consiguientes perjuicios.

Por otra parte, se señala que, con independencia de la convocatoria de huelga, los controladores de tierra SDP que estén operativos en sus puestos darán servicio a todas las aeronaves que les sean asignadas.

Esta gestión, debe garantizar que se da servicio a las operaciones y exige una coordinación con ENAIRE para restringir el flujo hacia o desde el servicio del control de tránsito aéreo de aeródromo si la capacidad del SDP se reduce, a fin de seguir cumpliendo los requisitos de seguridad.

La gestión de la capacidad provocaría principalmente y por este motivo, algunos retrasos, pero, sobre todo, afectaría de manera más relevante a la cancelación de vuelos.

Así, el propósito es conjugar el derecho a la movilidad de los ciudadanos con el derecho de huelga de los trabajadores afectados, para lo cual se debe evitar que el número de cancelaciones sea desproporcionado. Por lo tanto, el objetivo de la resolución de servicios mínimos debe ser fijar el porcentaje de vuelos protegidos que permita garantizar el derecho a la movilidad de los ciudadanos.

A fin de valorar el alcance de la huelga se toma en consideración el número de pasajeros potencialmente afectados, valorándose las alternativas disponibles de medios de transporte públicos que puedan considerarse sustitutivos razonables del modo de transporte aéreo.

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 27/12/2023 12:54 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 24 (10 de 24) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S65E7840A4AA3B85EB4A2F. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

A efectos de considerar la sustitución intermodal, tradicionalmente se considera que el avión no puede ser sustituido de forma eficiente por el transporte público terrestre cuando la distancia a recorrer sea superior a los 500 km, lo que viene a traducirse en un tiempo de desplazamiento superior a 5 horas.

Para obtener el porcentaje de vuelos a proteger, primero se calcula el porcentaje de pasajeros que sería necesario reubicar para hacer compatible el derecho a la movilidad de los ciudadanos con el derecho de huelga de los trabajadores y, junto con el factor de ocupación estimado, se calcula el porcentaje de vuelos que es necesario operar.

Para calcular el porcentaje de pasajeros a reubicar, se diferencian tres tipos de vuelos:

- Vuelos domésticos hacia o desde territorios no peninsulares
- Vuelos domésticos peninsulares cuyo tiempo de desplazamiento en transporte público sea superior a 5 horas y vuelos internacionales
- Vuelos domésticos peninsulares cuyo tiempo de desplazamiento en transporte público sea inferior a 5 horas

El porcentaje de vuelos a proteger se calcula empleando junto con el porcentaje de pasajeros a reubicar, el factor de ocupación de los vuelos para el periodo en el que está convocada la huelga. Para calcular el factor de ocupación esperado en los aeropuertos afectados para el periodo de Navidad 2023/2024, se ha aplicado al factor de ocupación del mismo periodo de 2022/2023, la variación media de este factor a lo largo del último año. Así, considerando que los últimos datos disponibles son los correspondientes a noviembre de 2023, se ha calculado la variación del factor de ocupación entre un mes y el mismo mes del año anterior para los últimos 12 meses, comenzando en diciembre de 2022 (variación respecto a diciembre de 2021) y finalizando en noviembre de 2023 (variación respecto a noviembre de 2022). Posteriormente, se ha obtenido la media de esas variaciones y este valor medio se ha aplicado al factor de ocupación del periodo de Navidad 2022/2023 para estimar el factor de ocupación para el periodo de Navidad 2023/2024. Para el análisis anterior se ha considerado como periodo de Navidad 2023/2024 del día 22 de diciembre de 2023 al día 7 de enero de 2024.

El factor de ocupación se obtiene dividiendo el número de pasajeros que han volado en un aeropuerto en un determinado periodo de tiempo por el número de asientos ofertados en ese aeropuerto durante ese mismo periodo de tiempo.

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 27/12/2023 12:54 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 24 (11 de 24) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S65E7840A4AA3B85EB4A2F. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

Por otra parte, se debe impedir, dentro de lo posible, que los efectos de la huelga -que el Tribunal Supremo califica como “gravísima perturbación”- se trasladen fuera del período de esta e impacten negativamente sobre la economía y los derechos de los ciudadanos, con las consecuencias que aparecen recogidas en la SAN de 31 de marzo de 1990.

Para conseguir que los efectos de una huelga en el transporte aéreo incidan lo menos posible fuera de los periodos de la convocatoria, deben adoptarse medidas para proteger:

- los vuelos que tuvieran su hora de inicio programada antes del inicio del período de huelga y prevista su llegada durante el mismo,
- las operaciones técnicas de posicionamiento (movimiento de una aeronave y su tripulación a un aeropuerto sin pasajeros ni carga, para realizar una operación comercial desde dicho aeropuerto) necesarias para llevar a cabo un servicio de los considerados esenciales.
- Otras operaciones similares a las anteriores, necesarias tanto para la realización efectiva de los servicios de transporte aéreo respecto de los cuales se fijan servicios mínimos como para los servicios posteriores a la finalización de cada periodo de huelga.

5.1.Rutas bajo obligaciones de servicio público

El Reglamento (CE) 1008/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad, permite que los Estados Miembros impongan obligaciones de servicio público en los servicios aéreos regulares de rutas que se consideren esenciales para el desarrollo económico y social de la región servida por un aeropuerto.

Las rutas con origen o destino en aeropuertos no peninsulares recibirán el grado de protección establecido en el apartado 5.3 relativo a vuelos domésticos hacia o desde territorios no peninsulares por los motivos establecidos en dicho apartado.

Las rutas con origen y destino en aeropuertos peninsulares recibirán el mismo nivel de protección que el establecido en el apartado 5.3 mencionado anteriormente puesto que la obligación de servicio público se ha impuesto por la especial necesidad de garantizar la conectividad de estos territorios.

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 27/12/2023 12:54 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 24 (12 de 24) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S65E7840A4AA3B85EB4A2F. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

5.2.Otras operaciones de interés público

En su caso, se protegen el 100% de los vuelos de traslado de ciudadanos extranjeros y de los funcionarios policiales encargados de su custodia, en vuelos específicos realizados para el Ministerio del Interior, no integrados en las líneas regulares o comerciales de pasajeros en general, entre diversos puntos del territorio nacional y desde estos a otros países. También se protegen, en su caso, el 100% de los dedicados a labores de emergencia, tales como servicios de ambulancia, antiincendios, transporte de órganos para el Sistema Nacional de Trasplantes, vigilancia, protección civil y rescate, etc., necesarios para salvaguardar la salud y la seguridad de los ciudadanos.

La resolución protege el 100% de estos vuelos considerando que consisten en vuelos de traslado de ciudadanos extranjeros normalmente retenidos en Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) o bien por haber sido expulsados del país como consecuencia de infracciones penales, y en vuelos de emergencia tales como servicios de ambulancia, antiincendios, transporte de órganos para el Sistema Nacional de Trasplantes, vigilancia, protección civil y rescate, etc., por lo que resultan necesarios para salvaguardar la salud y la seguridad de los ciudadanos, y en el caso de los ciudadanos extranjeros, para no privarles de libertad más allá de lo imprescindible para cumplir con las resoluciones administrativas y judiciales de expulsión.

En caso de trasplantes de órganos, los tiempos de preservación de los diferentes órganos pueden ser tan cortos como 6 horas, siendo en cualquier caso recomendable, reducir el tiempo al mínimo posible. Según servicios sanitarios:

> Para el riñón, lo normal son 24 horas, aunque es posible que funcionen tras conservación en frío hasta 36 horas; hígado y páncreas, hasta 12 horas y corazón y pulmones solo pueden mantenerse durante unas 6 horas. En cualquier caso, es preferible realizar el trasplante lo antes posible.
>
> Los tejidos tienen un mantenimiento diferente y algunos se pueden ultracongelar y mantenerlos viables durante años; tal es el caso del hueso, ligamentos, cartílagos y piel. Las córneas son válidas para trasplante, si se mantienen a 4º C hasta 7 días. La medula ósea también se puede congelar y preservar durante períodos variables entre días y semanas.

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 27/12/2023 12:54 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 24 (13 de 24) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S65E7840A4AA3B85EB4A2F. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

Estos intervalos son muy importantes para conseguir seleccionar el mejor receptor de entre todos los que esperan y que, en ocasiones, se encuentran en otros hospitales a muchos kilómetros de distancia.

Por otro lado, el material médico, farmacéutico y sanitario para uso hospitalario y de laboratorio, así como el específico de isótopos radiactivos de uso médico y que se usa en el paciente con fines de radioterapia o diagnosis de enfermedades tiene una vida media de 12 horas. El no poder llevar este servicio de transporte tendría un impacto directo en el tratamiento de los pacientes con patologías cancerígenas, así como en las citas médicas de diagnosis urgentes.

En los casos de vigilancia, protección civil y rescate, el tiempo es un factor crítico. En el caso de la búsqueda de personas extraviadas en el mar el intervalo de tiempo sin asistencia incrementa el riesgo de morir por hipotermia.

En casos de rescate en montaña, asistencia a incendios u operaciones de seguridad nacional, igualmente el tiempo de reacción es clave para la consecución de los objetivos y preservación de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Por estos motivos, y al atentar el no disponer de estos servicios contra derechos tan básicos como el derecho a la vida recogido en el artículo 15 de la Constitución Española, se considera necesaria una protección del 100% de estos tal y como se ha procedido en resoluciones precedentes, sin que conste jurisprudencia en sentido contrario.

La jurisprudencia constitucional viene reconociendo que la necesidad de aportar datos o cifras adicionales puede quedar reducida en los casos en que la justificación es de tal naturaleza que, excepcionalmente, pertenece al general conocimiento, dado que ello sólo *«abundaría en algo ya de todos conocido»* (STC 51/1986, FJ 4º; STC 43/1990, FJ 5º, letra f); STC 2/2022, FJ 5º).

5.3.Vuelos domésticos hacia o desde territorios no peninsulares.

El carácter insustituible del modo aéreo para la movilidad de los territorios no peninsulares, circunstancia geográfica a la que particularmente se debe prestar mayor atención, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la CE, supone que estos vuelos necesiten un grado de protección elevado. A pesar de la necesidad de una protección elevada, la sentencia de la Audiencia Nacional de 2 de marzo de 2020 establece en el apartado Fundamentos de Derecho, punto sexto, que fijar como servicios mínimos el 100% de los

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 27/12/2023 12:54 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 24 (14 de 24) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S65E7840A4AA3B85EB4A2F. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

servicios domésticos para cada ruta con los aeropuertos de los territorios no peninsulares supone en la práctica la inefectividad de la convocatoria de huelga.

Para cumplir con la sentencia mencionada anteriormente y dar la protección necesaria a los vuelos domésticos hacia o desde territorios no peninsulares, como alternativa a fijar unos servicios mínimos del 100%, se ha considerado que se debe reubicar al 90% de los pasajeros que tenían planificado volar. Este último valor se obtiene de estimar que un 10% de los pasajeros que hubieran previsto volar con las compañías afectadas tendrán una reserva que podrán anular motu proprio o no habrán comprado aún el billete y podrán modificar su intención de compra y tomar la decisión de volar otro día. De este modo, no se perjudica a aquellos usuarios del transporte aéreo que quieren volar en una fecha determinada, sino que sólo aquellos que se estima que estarían dispuestos a no viajar o a viajar en otras fechas resultan afectados.

Aeropuerto	Factor de ocupación estimado	Pasajeros a reubicar	Protección
	Navidad-23/24		Navidad-23/24
MADRID-BARAJAS	87%	90%	78%

Tal y como se ha explicado anteriormente se ha obtenido el factor de ocupación en el aeropuerto afectado. Aceptando tal porcentaje como mejor aproximación a la ocupación que cabe esperar durante el periodo de huelga, y que se debe garantizar el transporte del 90% de los pasajeros, multiplicando ambas cifras se obtiene el porcentaje de vuelos a proteger en aeropuerto indicado, para que puedan viajar todos los pasajeros mencionados.

Por tanto, los porcentajes obtenidos de esta operación determinan los servicios mínimos que deben establecerse en el aeropuerto.

5.4. Vuelos domésticos peninsulares cuyo tiempo de desplazamiento en transporte público sea superior a 5 horas y vuelos internacionales.

Respecto a este tipo de vuelos, cualquier otro modo de transporte no es eficiente ya que se superarían las 5 horas de desplazamiento, por lo que debe considerarse que la posibilidad de acceder a un medio de transporte equivalente con un perjuicio asumible por el pasajero es inviable.

Por experiencia previa, ante la cancelación de este tipo de vuelos se estima, que un 10% de los pasajeros que tienen previsto volar con las compañías afectadas tendrán una reserva que

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 27/12/2023 12:54 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 24 (15 de 24) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S65E7840A4AA3B85EB4A2F. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

podrán anular motu proprio o no habrán comprado aún el billete y podrán modificar su intención de compra y tomar la decisión de volar otro día. Por otro lado, de los pasajeros que ya tienen emitido su billete, un 25% de los mismos optará entre ser reubicado en otras fechas o renunciar a su viaje si las alternativas que les proponen no les convienen. Por tanto, se debe permitir la reubicación del restante 65% de los usuarios en los vuelos protegidos.

Aeropuerto	Factor de ocupación estimado	Pasajeros a reubicar	Protección
	Navidad-23/24		Navidad-23/24
MADRID-BARAJAS	89%	65%	58%

Tal y como se ha explicado anteriormente, se ha obtenido el factor de ocupación en el aeropuerto afectado. Aceptando tal porcentaje como mejor aproximación a la ocupación que cabe esperar durante el periodo de huelga, y que se debe garantizar el transporte del 65% de los pasajeros, multiplicando ambas cifras se obtiene el porcentaje de vuelos a proteger en el aeropuerto indicado, para que puedan viajar todos los pasajeros mencionados.

Por tanto, los porcentajes obtenidos de esta operación determinan los servicios mínimos que deben establecerse en el aeropuerto.

5.5. Vuelos domésticos peninsulares cuyo tiempo de desplazamiento en transporte público sea inferior a 5 horas

Es preciso tener en cuenta que, para una parte de los pasajeros, el modo aéreo seguirá siendo imprescindible, aunque el tiempo de desplazamiento no exceda las 5 horas. Baste mencionar, por ejemplo, los casos en que los pasajeros toman un primer avión para después conectar con vuelos de largo radio o aquéllos que necesitan realizar un viaje de ida y vuelta en el mismo día.

Según la experiencia previa acumulada, se estima que en torno a un 10% de los pasajeros cancelará sus reservas o modificará su intención de compra y tomará la decisión de volar en otro momento. De la misma manera, se estima que el 50% de los usuarios sería reubicado por la propia compañía en medios de transporte alternativos o en vuelos en otros horarios, o ellos mismos deberán buscar un medio alternativo de transporte. Por tanto, se debe permitir la reubicación del 40% de los usuarios restantes en los vuelos protegidos.

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 27/12/2023 12:54 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 24 (16 de 24) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S65E7840A4AA3B85EB4A2F. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

Aeropuerto	Factor de ocupación estimado	Pasajeros a reubicar	Protección
	Navidad-23/24		Navidad-23/24
MADRID-BARAJAS	80%	40%	32%

Tal y como se ha explicado anteriormente se ha obtenido el factor de ocupación en el aeropuerto afectado. Aceptando tal porcentaje como mejor aproximación a la ocupación que cabe esperar durante el periodo de huelga, y que se debe garantizar el transporte del 40% de los pasajeros, multiplicando ambas cifras se obtiene el porcentaje de vuelos a proteger en el aeropuerto indicado, para que puedan viajar todos los pasajeros mencionados.

Por tanto, los porcentajes obtenidos de esta operación determinan los servicios mínimos que deben establecerse en el aeropuerto.

5.6.Otros vuelos

Adicionalmente, se deben tener en cuenta los vuelos de posicionamiento, que son aquellos necesarios para trasladar una aeronave de un aeropuerto a otro sin pasaje comercial, ni carga de pago, para prestar desde este último un servicio. De entre todos los vuelos de posicionamiento que se llevan a cabo en la operativa habitual, deben protegerse dos tipos en concreto:

- Aquellos vuelos de posicionamiento necesarios para que se efectúe alguno de los declarados como esenciales: se concluye que su carácter esencial se deriva del propio servicio esencial que posibilita o complementa, por lo que son igualmente esenciales todas las actividades que faciliten el aludido posicionamiento técnico.

- Aquellos posicionamientos que se deben realizar durante el periodo de huelga, pero cuyo objeto es dar servicio a un vuelo que se vaya a realizar con posterioridad al periodo de la huelga: al objeto de evitar que los efectos de dicha huelga se trasladen fuera del período de convocatoria de la misma.

Por este último motivo, también deben protegerse, al efecto de evitar que la huelga surta efectos antes del momento en que se inicie, todos los vuelos cuya hora de salida programada fuera anterior al inicio de la huelga y cuya llegada prevista se produzca en el periodo de huelga.

Para finalizar, de entre todos los vuelos de carga, deben únicamente protegerse aquellos servicios de transporte de correo postal universal y de mercancías perecederas, entre las que

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 27/12/2023 12:54 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 24 (17 de 24) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S65E7840A4AA3B85EB4A2F. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

se considera el transporte de medicamentos y material sanitario, animales vivos y expatriación y movimiento de féretros.

Los anteriores extremos han sido avalados por sentencia del Tribunal Supremo de 13 de enero de 2014 donde se indica que: *" (…) Se trata de servicios que se justifican de forma razonable en su propia configuración, puesto que se trata de los vuelos que no quedan plenamente dentro del período de la huelga, de los vuelos que atienden obligaciones de servicio público, del transporte de correo, medicamentos, prensa diaria y productos perecederos y de las operaciones técnicas necesarias para la realización de dichos vuelos (…)".*

6. COMPETENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS

Según se establece en el Real Decreto 2878/1983, de 16 de noviembre, sobre garantías necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad en materia de transporte aéreo, las situaciones de huelga que afecten a la totalidad, o a parte, del personal laboral de las empresas de transporte aéreo, se entenderán condicionadas, en todo caso, al mantenimiento de los servicios públicos esenciales que presten las citadas empresas.

Además, queda condicionada en términos similares la realización de huelga por el personal de las empresas directamente implicadas en la prestación de servicios públicos esenciales aeroportuarios, en aplicación del Real Decreto 776/1985, de 25 de mayo, sobre garantía de prestación de servicios esenciales en materia de Aviación Civil.

Al respecto de esta competencia también se pronuncia la reiterada jurisprudencia en materia competencial que atribuye al Estado el establecimiento de servicios mínimos en caso de huelga en el ámbito del transporte aéreo (STC 86/1991, STC 233/1997 con cita de las SSTC 33/1981 y 27/1989) y específicamente respecto de los aeropuertos de interés general (STC 233/1997), cuya gestión directa sigue reservada al Estado en virtud de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia sobre la gestión directa de los aeropuertos de interés general, en cuyo art.17.1.b) se especifica que la gestión directa de los aeropuertos de interés general comprende la fijación de los servicios mínimos en caso de huelga.

De acuerdo con el artículo 7.2 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, se crea la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible como órgano superior del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, y teniendo en cuenta, por un lado, que la Secretaría de Estado de Transportes,

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 27/12/2023 12:54 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 24 (18 de 24) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S65E7840A4AA3B85EB4A2F. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

Movilidad y Agenda Urbana ha sido suprimida por la disposición final primera de dicho real decreto, y, además, que la disposición final segunda indica que las referencias a los órganos que, por este real decreto, se suprimen se entenderán realizadas a los que, por esta misma norma, se crean y los sustituyen o asumen sus competencias, la competencia para la determinación de los servicios mínimos de carácter obligatorio que correspondía, antes de su extinción, a la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5. letra g) del Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, pasa a corresponder a la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible.

7. CONSIDERACIONES FINALES

Respecto a la prestación de los servicios mínimos establecidos mediante esta Resolución, corresponde a la empresa responsable SKYWAY, en su facultad de organizar los medios de producción adecuados para la prestación del servicio, su ejecución y puesta en práctica.

En el anexo de esta resolución se establece el número de personas que deberán acudir al puesto de trabajo cada día de la huelga. La información contenida en el anexo la ha facilitado SKYWAY, tras proporcionarle el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible los porcentajes de protección a los servicios aéreos de transporte público que se incluyen en el RESUELVO de esta resolución, de forma que pudieran garantizar esos servicios aéreos que se consideran esenciales con el mínimo personal. El Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible ha solicitado un informe justificativo a SKYWAY donde se recoja cómo han determinado el mínimo personal, teniendo en cuenta que son las empresas prestadoras de servicios las que conocen las exigencias en cuanto al personal necesario para prestar el servicio de forma que se garantice la normativa de seguridad operacional y el resto de obligaciones normativas aplicables. Tras analizar el informe aportado por SKYWAY se considera que la justificación de la determinación del personal que debe prestar servicios mínimos es razonable.

En este sentido, se debe tener en cuenta que el cumplimiento de la normativa de seguridad aplicable por parte de los proveedores del servicio de dirección de plataforma está bajo la supervisión de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

La posibilidad de que la autoridad gubernativa pueda dejar a la empresa la mera ejecución y puesta en práctica de los servicios mínimos predeterminados en la resolución mediante criterios objetivos, ha sido reconocida por reiterada jurisprudencia constitucional (STC 51/1986, FJ 3º, primer párrafo; STC 53/1986, FJ 5º; STC 27/1989, FJ 3º, dos últimos párrafos).

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 27/12/2023 12:54 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 24 (19 de 24) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S65E7840A4AA3B85EB4A2F. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

Se hace notar que el Tribunal Supremo, en sentencia de 13 de enero de 2014, por lo que respecta a la plantilla mínima, considera lo siguiente*: (…) "la Orden estipula en el punto 2º que los mismos han de ser atendidos con "el personal estrictamente necesario, (…)"* añadiendo que *"Así las cosas, no puede afirmarse en modo alguno que haya una delegación en la fijación de los servicios mínimos, que están descritos en términos concretos (…) a favor de la empresa, a no ser que se pretenda que la autoridad gubernativa deba concretar el número exacto de trabajadores o deba precisar los trabajadores concretos que deben atender los servicios mínimos, lo que en modo alguno es exigible"*. En coherencia con estos criterios, se hace notar que, a diferencia de otros servicios públicos de movilidad, el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible no presta el SDP, para el aeropuerto afectado en esta huelga, directamente, sino que lo presta una empresa privada, en un sector liberalizado, cuya organización y gestión empresarial interna no es posible de ser conocida por la Administración en el breve plazo del que dispone para dictar la resolución de servicios mínimos.

Finalmente, es importante destacar que la seguridad de las operaciones en ningún caso debe ser alterada por la huelga.

En este sentido, la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, en su título IV, establece las obligaciones, generales y específicas, de los sujetos al cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad.

Corresponde a la empresa SKYWAY coordinarse con el gestor aeroportuario para informar de las restricciones del servicio y la limitación de capacidad tanto al NM -*Network Manager*- (Gestor de red) como al proveedor *ATFM* -Air traffic flow management- (Gestión de Afluencia de Tránsito Aéreo), ENAIRE. Esta coordinación también será necesaria en caso de que el gestor aeroportuario considere necesaria la publicación de un NOTAM.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas a este Ministerio,

RESUELVO

1º Establecer como servicios mínimos, desde el 31 de diciembre de 2023 hasta el 7 de enero de 2024 y en los períodos afectados legalmente por la convocatoria de huelga, los siguientes porcentajes de protección a los servicios aéreos de transporte público programados, atendidos por SKYWAY, expresados en número de frecuencias diarias (vuelos de ida y vuelta) para el aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas en relación con el Servicio de Dirección de

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 27/12/2023 12:54 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 24 (20 de 24) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S65E7840A4AA3B85EB4A2F. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

Plataforma (SDP). El resultado así obtenido se redondeará por exceso al número entero más próximo.

a) El 100%, en su caso, de los vuelos dedicados a labores de emergencia tales como servicios de ambulancia, antiincendios, transporte de órganos para el Sistema Nacional de Trasplantes, vigilancia, protección civil y rescate.

   El 100%, en su caso, de los vuelos de traslado de ciudadanos extranjeros y de los funcionarios policiales encargados de su custodia, en vuelos específicos realizados para el Ministerio del Interior, no integrados en las líneas regulares o comerciales de pasajeros en general, entre diversos puntos del territorio nacional y desde estos a otros países.

b) Servicios en rutas domésticas hacia o desde territorios no peninsulares, así como todas las rutas en las que existe una obligación de servicio público, para el aeropuerto indicado:

Aeropuerto	Protección
	Navidad-23/24
MADRID-BARAJAS	78%

c) Servicios en rutas que unan ciudades españolas peninsulares cuando el medio alternativo de transporte público disponible implique un tiempo de desplazamiento igual o superior a 5 horas, o entre ciudades españolas y ciudades extranjeras en todo caso, para el aeropuerto indicado:

Aeropuerto	Protección
	Navidad-23/24
MADRID-BARAJAS	58%

d) Servicios en rutas que unan ciudades españolas peninsulares cuando el medio alternativo de transporte público disponible implique un tiempo de desplazamiento inferior a 5 horas:

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 27/12/2023 12:54 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 24 (21 de 24) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S65E7840A4AA3B85EB4A2F. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

Aeropuerto	Protección
	Navidad-23/24
MADRID-BARAJAS	32%

e) Aquellos vuelos programados para el transporte de correo postal universal y productos perecederos, siempre y cuando éstos se efectúen con aeronaves dedicadas exclusivamente a carga.

f) Aquellas operaciones técnicas de posicionamiento y otras tales como la situación de tripulaciones necesarias para la realización efectiva de los servicios de transporte aéreo considerados como protegidos dentro del horario de huelgas o vuelos fuera de dicho horario.

g) Aquellos vuelos cuya hora de salida programada fuera anterior al inicio de la huelga y cuya llegada prevista se produzca en el periodo de huelga.

En consecuencia, para la ejecución o puesta en práctica de los criterios objetivos expuestos en la presente resolución, SKYWAY deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que se preste el Servicio de Dirección de Plataforma (SDP), como mínimo, a los servicios aéreos protegidos en los apartados anteriores, salvaguardando en todo momento la seguridad de todas las operaciones.

El anexo de la presente resolución establece la plantilla de personal necesaria para el cumplimiento de los servicios mínimos establecidos en los apartados anteriores.

La resolución se publicará en la web del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible para conocimiento público.

Sin perjuicio de lo anterior, se remitirá la presente Resolución a la empresa SKYWAY. Esta empresa informará a los convocantes de la huelga de los servicios concretos que la empresa ha considerado protegidos y su dimensionamiento para dar servicio a ellos siguiendo los criterios de esta resolución, información de la que también dará traslado a la Dirección General de Aviación Civil (DGAC).

Se remitirá igualmente a AENA SME, S.A. para que efectúe el seguimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Aviación Civil las incidencias que pudieran producirse. Corresponde a la empresa SKYWAY coordinarse con el gestor aeroportuario para informar de las restricciones del servicio y la limitación de

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 27/12/2023 12:54 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 24 (22 de 24) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S65E7840A4AA3B85EB4A2F. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

capacidad tanto al NM -*Network Manager*- (Gestor de red) como al proveedor *ATFM* -Air traffic flow management- (Gestión de Afluencia de Tránsito Aéreo), ENAIRE. Esta coordinación también será necesaria en caso de que el gestor aeroportuario considere necesaria la publicación de un NOTAM.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa conforme a lo previsto en el artículo 114 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, contra esta Resolución, por la que se determinan los servicios mínimos de los servicios públicos esenciales para la comunidad a mantener en SKYWAY durante la huelga convocada por UGT en el aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, en el plazo de un mes, o la misma podrá ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Madrid a la fecha de la firma electrónica
EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
(DF 2ª y art. 7.2 del RD 829/2023)

José Antonio Santano Clavero

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 27/12/2023 12:54 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 24 (23 de 24) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S65E7840A4AA3B85EB4A2F. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

ANEXO

En el anexo de esta resolución se establece el número de personas que deberán acudir al puesto de trabajo cada día de la huelga. La información contenida en el anexo la ha facilitado SKYWAY, tras proporcionarle el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible los porcentajes de protección a los servicios aéreos de transporte público que se incluyen en el RESUELVO de esta resolución, de forma que pudieran garantizar esos servicios aéreos que se consideran esenciales con el mínimo personal. El Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible ha solicitado un informe justificativo a SKYWAY donde se recoja cómo han determinado el mínimo personal, teniendo en cuenta que son las empresas prestadoras de servicios las que conocen las exigencias en cuanto al personal necesario para prestar el servicio de forma que se garantice la normativa de seguridad operacional y el resto de obligaciones normativas aplicables. Tras analizar el informe aportado por SKYWAY se considera que la justificación de la determinación del personal que debe prestar servicios mínimos es razonable.

FECHAS HUELGA	PLANTILLA PROGRAMADA	PLANTILLA PROPUESTA SS.MM. SOBRE LA PROGRAMADA	% PLANTILLA SS.MM.
31-diciembre	**26**	**24**	**90,00%**
01-enero	**18**	**18**	**100,00%**
02-enero	**18**	**18**	**100,00%**
03-enero	**19**	**18**	**94,74%**
04-enero	**29**	**24**	**82,76%**
05-enero	**22**	**19**	**86,36%**
06-enero	**19**	**18**	**94,74%**
07-enero	**22**	**19**	**86,36%**

Estos servicios mínimos suponen un 91,33 % respecto al total de la plantilla programada.

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 27/12/2023 12:54 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 24 (24 de 24) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S65E7840A4AA3B85EB4A2F. Verificable en https://sede.mitma.gob.es